

D. MANUEL DE IBARRA É IBARRA

y de Padilla, Coronel de infanteria, Gentil-hombre honorario de la Real Casa, Administrador Baile general por S. M. (Q. D. G.) de su Real Patrimonio, Presidente de la Junta del mismo, y Juez Conservador nato de su Archivo en este Principado de Cataluña, &c. &c.

HAGO SABER á todas y cualesquiera personas: Que con arreglo á lo mandado en el Juzgado de la Bailía General del Real Patrimonio, solamente los obreros de la Parroquia de S. Adrian de Besos, y no otra persona alguna podrá poner paseras en el Rio Besos, ni pasar á hombros ú de otra suerte por medio de pago ó gratificación á los transeuntes, en todo el distrito que media desde el paso de S.^{ta} Coloma de Gramanet hasta el Mar, bajo pena de diez libras de multa al que lo contrario practicáre.

Que será de la obligacion de dichos obreros el tenerpuestas y corrientes las paseras, siempre que el rio las permita, y cuando estas no puedan subsistir el tener destinados pasadores en número suficiente para los transeuntes. Que para el derecho de pasage se observará puntualmente el siguiente

ARANCEL.

El derecho de pasage por las paseras del Rio Besos será de seis dineros por persona por cada vez que pasáre por ellas.

Cuando por no permitir el Rio las paseras deban los pasadores pasar á hombros á los transeuntes, y el agua del Rio llegue solamente á la rodilla del pasador, de modo que no se necesite mas que un pasador por persona, se ecsigirán solamente cuatro reales vellon por cada uno; pero cuando por razon de las grandes avenidas se necesite para sostenerse dos ó mas pasadores por cada persona que quiera pasar el Rio, se pagará una peseta por pasador, á menos que estos se convengan en pasar por menos precio.

En los meses de enero, febrero, setiembre, octubre noviembre y diciembre, ó cuando aunque sea en otros meses sean muy grandes las avenidas del Rio se pagará la referida cantidad de cuatro reales por cada pasador que se emplee, pero en los restantes meses del año solamente se pagarán cinco sueldos.

Siempre que por descuido de los obreros de la Iglesia de S. Adrian de Besos no se hallen colocadas en el Rio de este nombre las paseras sin embargo de permitirlo su corriente, deberán los transeuntes ser pasados á hombros de los pasadores pagando solamente seis dineros por cada persona que pase, como si pasase por las paseras.

Colocadas las paseras no se ecsigirá impuesto alguno por su pase á los mozos de la Escuadra ni á persona alguna que goce fuero militar mientras presente documento que lo acredite, ecseptuándose los marineros matriculados y familias de éstos, á no ser que fuesen conisionados de los Comandantes de Departamento para objeto del Real Servicio que deberán justificar.

Los Correos Reales y militares que vayan de servicio deberán ser auxiliados gratis para el paso del Rio por los pasadores.

De todos los pagos sobre fijados están ecseptos el señor Baile general y demas oficiales y empleados de este Real Patrimonio.

Toda contravencion en la ecsaccion de los pagos sobre señalados de parte de los pasadores será castigada con privacion de egercicio de tal al contraventor, y con diez libras de multa á los obreros de la Parroquia de S. Adrian de Besos, cuando toleren ó tengan parte en la contravencion aplicadera por mitad entre el Real Patrimonio y el denunciador.

Y para que llegue á noticia de todos mando que se publique el presente Edicto, y que los obreros de San Adrian de Besos deban mantener siempre una copia impresa de él fijada en cada orilla de dicho Rio, en parage visible, y en donde estan colocadas las paseras ó pasadores, de modo que por ella puedan cerciorarse siempre los transeuntes de lo que han de pagar bajo pena de cinco bras de irremisible ecsaccion ecsigidera de dichos obreros por cada vez que dejen de tener fijado el presente Edicto en una y otra orilla del Rio Besos. Dado en la ciudad de Barcelona á los tres de febrero de mil ochocientos treinta.

Reg.^{do} en el Com. de la Baylia general
del Real Patrimonio fol. 147.



Manuel de Ibarra.

Por mandado de S. S.,
José Miguel Corriols.